

Radicado No.44-001-33-40-002-2015-00226-00
Riohacha distrito especial, turístico y cultural, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Reparación directa
Radicado	44-001-33-40-002-2015-00226-00
Demandante	Darío Alfonso Contreras Jaimes y otros
Demandado	Nación – ministerio de defensa – ejército nacional
Auto interlocutorio No	88
Asunto	Acto de dirección para recaudo probatorio

CONSIDERACIONES

En virtud del informe secretarial que antecede (Fl. 253), las entidades no han remitido las documentales que de manera previa y reiterada han sido requeridas. Igualmente, observa el despacho que la parte actora no ha remitido constancia de su asistencia a la junta médica regional de calificación de invalidez del Cesar- Valledupar, para que se expida el dictamen de pérdida de capacidad laboral solicitado por este, probanzas decretadas desde la audiencia inicial celebrada el 8 de marzo de 2017 (Fl. 111-114).

En ese sentido, el despacho procederá a requerir **por última vez**, a las entidades y a la parte actora oficiada para que procedan a remitir la información solicitada y la constancia de asistencia a la entidad de calificación de invalidez, respectivamente, so pena de que el despacho decida prescindir de continuar requiriendo y proceda a cerrar el periodo probatorio, sin perjuicio de los apremios legales a los que hubiere lugar para las entidades oficiadas, toda vez que han transcurrido más de tres (3) años de haberse decretado las probanzas desde la diligencia celebrada el 8 de marzo de 2017 y haberse surtido diligencias de pruebas en fechas 13 de junio de 2017 (Fl. 131-132), y 24 de octubre de la misma anualidad (Fl. 175-176), sin que las entidades remitan todas las documentales oficiadas.

Se indica a las partes que deben cumplir con el activismo que les compete para el recaudo de las pruebas que fueron decretadas, en pro del acopio pronto de estas, so pena de ser merecedoras de las sanciones disciplinarias que correspondan. Del mismo modo, se advierte a las partes que en la eventualidad de no contar con las documentales requeridas, así lo declaren, y remitan las solicitudes a las dependencias que cuenten con la información.

Por consiguiente, el despacho requerirá por última vez a las entidades y a la parte demandante oficiada para que procedan a remitir a este proceso la información solicitada con antelación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por **última vez** a la dirección de sanidad del ejército nacional- sección de medicina laboral en Bogotá, para que allegue al proceso de la referencia, copia auténtica y completa del expediente de sanidad militar, historia clínica completa, conceptos médicos especialistas y junta médica adelantados con motivo de las lesiones sufridas por el señor Darío Alfonso Contreras Jaimes, identificado con cédula de ciudadanía 1.123.530.558.

Radicado No.44-001-33-40-002-2015-00226-00

SEGUNDO: REQUERIR por última vez a la dirección de prestaciones sociales del ministerio de defensa nacional en Bogotá, para que allegue a este proceso, copia autentica del expediente prestacional adelantado a raíz de las lesiones del señor Darío Alfonso Contreras Jaimes, identificado con cédula de ciudadanía 1.123.530.558.

TERCERO: REQUERIR por última vez a las fuerzas armadas - ejército nacional- dirección de reclutamiento, para que allegue al proceso, copia de la historia laboral del señor Darío Alfonso Contreras Jaimes, identificado con cédula de ciudadanía 1.123.530.558.

CUARTO: REQUERIR por última vez al señor Darío Alfonso Contreras Jaimes, identificado con cédula de ciudadanía 1.123.530.558 para que comparezca ante la junta regional de invalidez de Valledupar y La Guajira con la finalidad de que se le expida el dictamen de pérdida de capacidad laboral solicitado por este y en la eventualidad que este haya comparecido a la entidad con anterioridad allegue constancia de ello.

QUINTO. REQUERIR por última vez a la fiscalía 18 local de Valledupar- Cesar para que allegue todas las piezas procesales que compone la investigación que se adelantó por los hechos de 28 de diciembre de 2012, en la zona rural del municipio de Hatonuevo donde sufrió lesiones el señor Darío Alfonso Contreras Jaimes identificado con cédula de ciudadanía 1.123.530.558.

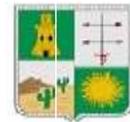
SEXTO: Por secretaría se advertirá a los representantes legales de las entidades que se ha ordenado oficiar, que la omisión injustificada en el envío de esta prueba acarreara responsabilidad disciplinaria – artículo 44 CGP -. Asimismo, se le comunicará que el plazo para remitirla será de máximo cinco (5) días contados a partir del recibido del oficio, plazo que será el mismo en el evento de reenvío del oficio y que se contará a partir del recibido de este por parte de la dependencia destinataria. El plazo es corto dada la celeridad que debe dársele al proceso. Del mismo modo, las entidades oficiadas, al momento de contestar el requerimiento probatorio, deberán verificar que los archivos que remitan a través de mensaje de datos no tengan protección, o estén bloqueados, se encuentren en formato de fácil acceso, sean legibles y estén plenamente identificados.

Asimismo, se les advertirá que, en el evento en que no cuenten con la información requerida y repose en otra dependencia, remitan el oficio a la competente y lo hagan saber al despacho. Además, en caso de que, en que sus archivos no existieren las documentales que se les ha pedido remitir, así lo declaren.

La secretaria tiene plazo de un (1) día para remitir los oficios dirigidos a cada una de las entidades y partes contado a partir de la fecha en que se pase el expediente.

SÉPTIMO: Requierase a los apoderados de las partes para que asuman el activismo necesario en pro del recaudo de la probanza faltante en referencia. Estos tendrán las cargas de gestionar inmediatamente notificado este auto, ante secretaría y a través de los medios virtuales dispuestos para ello, los oficios que deban expedirse para el recaudo y tramitar estos ante las entidades correspondientes lo que deberán acreditar dentro de los dos (2) días siguientes al recibido de dichos oficios. Se les recuerda que el teléfono del juzgado es 3232207366.

OCTAVO: Se dispone que con la notificación del presente auto, secretaría remitirá a las partes e intervinientes – incluido delegado ministerio público – el expediente escaneado contentivo de la totalidad de la presente causa –, de manera que se supere la barrera de



Radicado No.44-001-33-40-002-2015-00226-00

acceso físico al mismo, ante las restricciones por la pandemia y se garantice el acceso al expediente, para que pueda ser consultado y ejercerse en forma técnica los derechos de contradicción y defensa – secretaria deberá verificar que el expediente escaneado coincida totalmente con el expediente físico e incluya todas y cada una de las actuaciones que se hubieren surtido física y virtualmente-.

NOVENO: Por secretaria pásese el expediente al despacho en su oportunidad legal para surtir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
Juez

Firmado Por:

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc092fa98c48cedec87e47dc2c6f1784c54efb9ec627f77d41d9f50d55c1cdd2

Documento generado en 13/05/2021 04:53:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>